

RADICADO: 680924089001-2020-00024-00

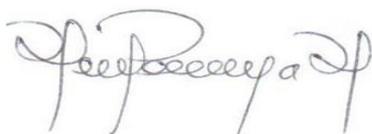
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de agosto de dos mil veinte

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, propuesta por la Sociedad Crezcamos, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece, esto, es:

1. Aclare, la calidad con que actúa el poderdante JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ y el cargo que ocupa en la Sociedad demandante, en razón a que del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio se advierte que actualmente forma parte de su junta directiva, en el Quinto Renglón, del certificado de la Super Intendencia Financiera que se desempeña como Presidente, y en el texto de la demanda y del respectivo memorial poder se dice que es el Gerente y Representante Legal suplente, cargo del cual no se evidencia su existencia de los documentos mencionados los cuales fueron aportados como prueba de existencia y calidad en que se actúa, máxime que de acuerdo con la Escritura Pública número 2492, debidamente registrada se dice que dicha empresa será administrada por el Presidente.
2. Una vez, se cumpla con lo anterior, se redireccione la demanda y el poder especial, expresando debidamente la función desempeñada a efectos de determinar si el poder ha sido conferido por quien tiene la facultad legal para hacerlo.

NOTIFIQUESE

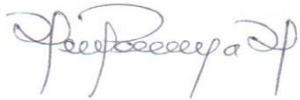


NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Por lo tanto, se INADMITE y se concede el término de CINCO (5) para que se subsane, como lo consagra el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza